

•Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 13.688 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Baldomero Isorna Casali en nombre y representación de don Manuel Pérez Piñeiro contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1969 denegatoria de las pretensiones del recurrente en cuanto al cobro del importe de reparaciones por desperfectos en la galería de tránsito de pasajeros de la Estación Marítima de Vigo, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda. Sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.870/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.870/69, promovido por don Joaquín Sánchez Zuazagoitia contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1969, sobre rectificación de liquidación por consumo de agua en la finca número 26 de la calle del Carmen, de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de don Joaquín Sánchez Zuazagoitia contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1969, que conociendo en alzada desestimó este recurso planteado contra la Resolución del Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II de 22 de julio de 1968 que declaró el derecho del Canal a percibir las nuevas tarifas de los tenedores de láminas de agua del mismo Organismo, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.084/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.084/70, promovido por don Francisco Suñer Carrió contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de noviembre de 1969, sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona (Horta), Santa Coloma de Gramanet y San Adrián de Besós, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 16.084, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Francisco Suñer Carrió contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de noviembre de 1969, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Transportes que denegó la continuación del expediente relacionada o con la petición de servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Horta, Santa Coloma de Gramanet y San Adrián de Besós, hecha por el recurrente, debemos decla-

rar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.914/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.914/1970, promovido por don Esteban García Llorente contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de abril de 1970 sobre concesión y aprovechamiento de aguas del río Peces en el término municipal de La Losa (Segovia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de julio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Esteban García Llorente contra la Resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas de 10 de abril de 1970 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución directiva de 9 de junio de 1969, que confirmó el acuerdo de la Comisaría de Aguas del Duero de 16 de diciembre de 1968 por la que se concedía a la urbanización «Lindaraja», para su abastecimiento, la cantidad de 14,1 litros de agua por segundo, procedente del río Peces, y declaraba la utilidad pública de las obras del aprovechamiento a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por el defecto formal señalado en el tercer considerando de esta Resolución, reponiendo las actuaciones al momento procesal de información pública, para que la petición de la concesión se comunique al Servicio Piscícola correspondiente, al que se remitirá el proyecto presentado, para que durante ese período, y a la vista del proyecto remitido, formule las condiciones que deben imponerse en la concesión para salvaguardar la riqueza piscícola del río, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525 entre los puntos kilométricos 352.000 al 395.000, enlace con la C-620, a Requejo. Término municipal de Santa Coloma (Zamora).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 28 de octubre, a las doce horas, y en el Ayuntamiento de Santa Coloma, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 7 de octubre.—El Ingeniero Jefe.—5.766-E.